



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0010-2011

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad; carbón, gas, y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, hidroeléctrica, eólica, solar, biodiesel, biomasa y mareomotriz, así como cualquier otra fuente de energía renovable existente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de octubre del 2007, la empresa CONSORCIO ENERGETICO PUNTA CANA-MACAO, S.A (CEPM), sometió ante la Superintendencia de Electricidad, una solicitud de Concesión Definitiva para la construcción, instalación y explotación de una obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica dentro del ámbito de la Parcela No. 512, Distrito Catastral No. 3, localidad de Juancho, Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales, denominada “Parque Eólico Quilvio Cabrera”, con una capacidad instalada de hasta OCHO PUNTO VEINTICINCO MEGAVATIOS (8.25 MW).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. SIE-153-2011, de fecha 08 de noviembre del 2011, la SIE recomendó favorablemente el otorgamiento de la solicitada Concesión Definitiva, bajo los términos contenidos en su parte dispositiva. *CR*

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. GFAURE-192/2011, de fecha 14 de diciembre del 2011, la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (GFAURE) de la CNE emitió, un informe técnico favorable para el otorgamiento de la concesión definitiva solicitada por la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Ley No. 57-07 y el Artículo 45 de la Ley No. 125-01, disponen que la autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo.

